440

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá, D.C. - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: Civil. - DEMANDA ACUMULADA

Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

No. de Cuadernos: ______ Folios Correspondientes: ______

HIBRIDO

DEMANDANTE (S)

Nombre (s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit
EDGAR	BELTRAN	RESTREPO	19.330.045

Dirección Notificación: CRA 116B # 77-27 BOGOTA. Teléfono: 6164800

APODERADO

Nombre (s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. / T.P.
ORLANDO RAFAEL	PÉREZ	ESCUDERO	8.702.123 / 10.

Dirección Notificación: K 8 # 11-39 OF 312. BOGOTÁ. Teléfono: 300-2908

DEMANDADO (S)

Nombre (s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit
NORMA MONICA	DIAZ	TALERO.	S/S 66.

Dirección Notificación: CRA 21 # 137-38 AP. 201 Teléfono: ______

ANEXOS ______

400

19/2 Remate Scan
15/Marzo/2024
2:00 pm
Inmueble

Radicado Proceso ______

Firma Apoderado

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2013-00368
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

072-2013-00368-01- J. 06 C.M.E.S
11001400307220130036801

COPIA TRASLADO DEMANDADA

Señor
JUEZ 85 D CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 72 – 2013 - 00368
DE : GABRIL SANCHEZ VELANDIA
CONTRA : NORMA MONICA DIAZ TALERO

ASUNTO: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE EDGAR BELTRAN RESTREPO CONTRA NORMA MONICA DIAZ TALERO

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor EDGAR BELTRAN RESTREPO, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19'330.045 , por medio del presente escrito, de conformidad a lo normado en los Articulo 464 del C.G.P., y dentro del término legal, me permito formular ante su Despacho DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA contra la señora NORMA MONICA DIAZ TALERO, con C.C. No 51.566.725, persona mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, para que se libre a favor del endosatario y en contra de la demandada mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada señora NORMA MONICA DIAZ TALERO y a favor del señor EDGAR BELTRAN RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero :

a) Por la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 8'100.000.oo), por concepto del valor del capital del título valor soporte de la acción representado en la LETRA DE CAMBIO No 01 de fecha 18 de MARZO de 2014, con fecha de vencimiento el día 18 DE MAYO DE 2014.

b) Por los intereses moratorios sobre el título valor LETRA DE CAMBIO No 001, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 DE MAYO DE 2014, hasta el día que se verifique el pago.

c) Por las costas del proceso.

Respaldo mi demanda en los siguientes,

HECHOS

1. La señora NORMA MONICA DIAZ TALERO, de condiciones civiles anotadas, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 18 DE MARZO DE 2014, aceptó en favor de mi endosante en procuración señor EDGAR BELTRAN RESTREPO, un título valor representado en la LETRA DE CAMBIO No 01, por valor de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 8'100.000.oo).

2. La demanda se obligó a pagar el titulo valor letra de cambio mencionada el día 18 DE MAYO DE 2014, en la ciudad de Bogotá, D. C.

3. No se pactaron intereses por retardo en el pago de la obligación, por lo tanto se adeudan los legales moratorios a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de mayo de 2014.

4. El plazo para el pago del capital estipulado en el título valor letra de cambio No 01 se encuentra vencido desde el día 18 de mayo de 2014, y la demandada no ha cancelado el capital ni los intereses moratorios legales correspondientes.

5. La demandada renuncio a la presentación para la aceptación y para el pago, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.

6. El señor EDAGAR BELTARN RESTREPO, en su condición de beneficiario y legitimo tenedor me ha endosado en procuración el mencionado titulo valor por lo que me permito impetrar el respectivo proceso ejecutivo singular para el cobro de la obligación.

7. La presente demanda es de mínima cuantía similar a la demanda principal aquí ejecutada y a la cual se pretende acumular, actualmente se encuentran en la misma instancia, tienen como demandada a la señora NORMA MONICA DIAZ TALERO y se persiguen los mismos bienes de propiedad de la demandada.

8. Sobre los bienes de propiedad de la demandada que pretendo perseguir el juzgado decretó el embargo de los mismos dentro del presente proceso, encontrándose debidamente inscrita la medida en el folio de matricula inmobiliaria 050N – 20663878, ANOTACION No 5 de fecha 09-05-2013.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Fundamento como razones de hecho y de derecho en que me apoyo para incoar la presente demanda acumulada singular de mínima cuantía dentro del presente proceso, el hecho de estarse tramitando ante este despacho una demanda similar contra la demandada NORMA MONICA DIAZ TALERO; demanda que se encuentra en la misma instancia y se persiguen los mismos bienes de propiedad de la demandada señora NORMA MONICA DIAZ TALERO, como lo es la cuota parte de su propiedad sobre el inmueble con matricula 50N – 20663878, el cual se encuentra legalmente embargado; así mismo la demanda impetrada se fundamenta en lo establecido en los artículos 463 y 464 de C.G.P..

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones legales :

Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, 82, 422, y ss. 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado por la Sección Segunda Proceso Ejecutivo, Titulo Único Capitulo I del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual estimo en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14'000.000.oo).

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la letra de cambio No 01 de fecha 18 DE MARZO DE 2014:

ANEXOS

Copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada y 2 CDS de copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

1. La demandada NORMA MONICA DIAZ TALERO, en la dirección indicada en la demanda principal (Carrera 21 No 137 – 38, apto. 201, Edificio Floresta de Alcalá P.H.), manifiesto que desconozco su correo electrónico.

2. El demandante EDAGAR BELTRAN RESTREPO, en la Carrera 116 B No 77 – 27, de Bogotá, D.C. Tel. 6164800 - 315 3984713. Email: edgarbeltran712@hotmail.com

3. El suscrito abogado en la carrera 8 No 11 – 39 Of. 312 Tel. 300 2908585 Email: opelegis2009@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO
C.C. No 8'702.123 DE B.QUILLA
T.P. No 101.556 DEL C.S. DE LA J.

No. 01

LETRA DE CAMBIO

Por $ $100.000

Fecha: 18 mayo 2014

Señor(es): Norma Díaz [illegible]

[illegible] el 18 de mayo 2014

la suma de: [illegible] cien mil pesos

a la orden de: Edgar [illegible]

Pagadero [illegible] por retardo a [illegible] Todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente [illegible] a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: ______ Ciudad: ______ Tel: ______

Dirección: ______ Ciudad: ______ Tel: ______

[illegible signature]
Atn y S.S.

ACEPTADA

Firma y C.C. o NIT aceptante

Firma y C.C. o NIT del girador

ORIGINAL

Octubre 20 / 2016

Audiencia Preliminar

Para el Cobro Judicial

al Dr. Orlando Pérez

Escudero

Alto Edgar Beltrán R

[illegible]

CC 19'330.[illegible] Bta.

Acepto Poder

[illegible]

ORLANDO PÉREZ ESCUDERO

CC. 8.707.123 B/q.

TP. 101.506 CSJ.

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

RAD. No 72 – 2013 - 00368
REF: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: EDGAR BELTRAN RESTREPO CONTRA NORMA MONICA DIAZ TALERO

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor EDAGAR BELTRAN RESTREPO, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de solicitarle la siguiente medida cautelar sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de la de la demandada señora NORMA MONICA DIAZ TALERO, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito:

1. El embargo y posterior secuestro de la CUOTA PARTE DE PROPIEDAD, que del bien inmueble inscrito al folio de matricula Inmobiliaria No 50N - 20663878, tiene la demandada NORMA MONICA DIAZ TALERO, con C.C. No 51.566.725, del cual no se hace necesario inscribir la medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto el mismo ya se encuentra embargado dentro del proceso principal al cual se pretende acumular la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y el cual surtirá efectos respecto de todos los acreedores tal y como lo establece el numeral 5o del articulo 464 del C.G.P..

La anterior solicitud, la fundo en lo preceptuado por los artículo 588 y siguientes del Código General Del Proceso.

Del Señor Juez.

Atentamente,

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO
C.C. No 8'702.123 DE B.QUILLA
T.P. No 101-556 DEL C.S. DE LA J.

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 72 – 2013 - 00368
DE : GABRIL SANCHEZ VELANDIA
CONTRA : NORMA MONICA DIAZ TALERO

ASUNTO: SOLICITUD ACUMULACION DEMANDA EJECUTIVA

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO, mayor de edad, *con domicilio* y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de endosatario en procuración del señor EDGAR BELTRAN RESTREPO, por medio del presente escrito, de conformidad a lo normado en los Artículos 463 y 464 del C.G.P., y dentro del término legal, me permito solicitar al despacho la acumulación de la demanda singular de mínima cuantía impetrada contra la señora NORMA MONICA DIAZ TALERO, a la demanda de la referencia, la cual cursa en su despacho, no ha precluido la oportunidad para la acumulación de demandas ejecutivas señalada en el en el inciso 1º del Articulo 463 del C.G.P., tiene un común demandado, se encuentran en la misma instancia y se persiguen los mismos bienes de propiedad de la demandada, como es la cuota parte de propiedad que del bien inmueble inscrito al folio de Matricula Inmobiliaria No 50N - 20663878, tiene la demandada NORMA MONICA DIAZ TALERO, con C.C. No 51.566.725, anexando a la presente solicitud y para tal fin la demanda a acumular.

Del Señor Juez.

Atentamente,

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO
C.C. No 8'702.123 DE B.QUILLA
T.P. No 101.556 DEL C.S. DE LA J.

No. 01

LETRA DE CAMBIO

Por $ 8'100.000

Fecha: 18 mayo 2014

Señor(es): Norma Díaz Tatis

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: _____ el 18 de mayo 2014

La suma de: ocho millones cien mil pesos a la orden de: Edgar Beltrán B

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a _____ % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

Firma y C.C. ó NIT del Girador

Firma y C.C. ó NIT del Girador

ACEPTADA

Att y S.S.

ORIGINAL

2

Señor
JUEZ 85 D CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 72 – 2013 - 00368
DE : GABRIL SANCHEZ VELANDIA
CONTRA : NORMA MONICA DIAZ TALERO

ASUNTO: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE EDGAR BELTRAN RESTREPO CONTRA NORMA MONICA DIAZ TALERO

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor EDGAR BELTRAN RESTREPO, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19'330.045 , por medio del presente escrito, de conformidad a lo normado en los Articulo 464 del C.G.P., y dentro del término legal, me permito formular ante su Despacho DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA contra la señora NORMA MONICA DIAZ TALERO, con C.C. No 51.566.725, persona mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, para que se libre a favor del endosatario y en contra de la demandada mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada señora NORMA MONICA DIAZ TALERO y a favor del señor EDGAR BELTRAN RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero :

a) Por la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 8'100.000.oo), por concepto del valor del capital del título valor soporte de la acción representado en la LETRA DE CAMBIO No 01 de fecha 18 de MARZO de 2014, con fecha de vencimiento el día 18 DE MAYO DE 2014.

b) Por los intereses moratorios sobre el título valor LETRA DE CAMBIO No 001, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 DE MAYO DE 2014, hasta el día que se verifique el pago.

c) Por las costas del proceso.

Respaldo mi demanda en los siguientes,

HECHOS

1. La señora NORMA MONICA DIAZ TALERO, de condiciones civiles anotadas, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 18 DE MARZO DE 2014, aceptó en favor de mi endosante en procuración señor EDGAR BELTRAN RESTREPO, un título valor representado en la LETRA DE CAMBIO No 01, por valor de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 8'100.000.oo).

2. La demanda se obligó a pagar el titulo valor letra de cambio mencionada el día 18 DE MAYO DE 2014, en la ciudad de Bogotá, D.C.

3. No se pactaron intereses por retardo en el pago de la obligación, por lo tanto se adeudan los legales moratorios a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de mayo de 2014.

4. El plazo para el pago del capital estipulado en el título valor letra de cambio No 01 se encuentra vencido desde el día 18 de mayo de 2014, y la demandada no ha cancelado el capital ni los intereses moratorios legales correspondientes.

5. La demandada renuncio a la presentación para la aceptación y para el pago, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.

6. El señor EDAGAR BELTARN RESTREPO, en su condición de beneficiario y legitimo tenedor me ha endosado en procuración el mencionado titulo valor por lo que me permito impetrar el respectivo proceso ejecutivo singular para el cobro de la obligación.

7. La presente demanda es de mínima cuantía similar a la demanda principal aquí ejecutada y a la cual se pretende acumular, actualmente se encuentran en la misma instancia, tienen como demandada a la señora NORMA MONICA DIAZ TALERO y se persiguen los mismos bienes de propiedad de la demandada.

8. Sobre los bienes de propiedad de la demandada que pretendo perseguir el juzgado decretó el embargo de los mismos dentro del presente proceso, encontrándose debidamente inscrita la medida en el folio de matricula inmobiliaria 050N – 20663878, ANOTACION No 5 de fecha 09-05-2013.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Fundamento como razones de hecho y de derecho en que me apoyo para incoar la presente demanda acumulada singular de mínima cuantía dentro del presente proceso, el hecho de estarse tramitando ante este despacho una demanda similar contra la demandada NORMA MONICA DIAZ TALERO; demanda que se encuentra en la misma instancia y se persiguen los mismos bienes de propiedad de la demandada señora NORMA MONICA DIAZ TALERO, como lo es la cuota parte de su propiedad sobre el inmueble con matricula 50N – 20663878, el cual se encuentra legalmente embargado; así mismo la demanda impetrada se fundamenta en lo establecido en los artículos 463 y 464 de C.G.P..

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones legales :

Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, 82, 422, y ss. 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado por la Sección Segunda Proceso Ejecutivo, Titulo Único Capitulo I del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual estimo en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14'000.000.oo).

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la letra de cambio No 01 de fecha 18 DE MARZO DE 2014:

ANEXOS

Copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada y 2 CDS de copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

1. La demandada NORMA MONICA DIAZ TALERO, en la dirección indicada en la demanda principal (Carrera 21 No 137 – 38, apto. 201, Edificio Floresta de Alcalá P.H.), manifiesto que desconozco su correo electrónico.

2. El demandante EDAGAR BELTRAN RESTREPO, en la Carrera 116 B No 77 – 27, de Bogotá, D.C. Tel. 6164800 - 315 3984713. Email: edgarbeltran712@hotmail.com

3. El suscrito abogado en la carrera 8 No 11 – 39 Of. 312 Tel. 300 2908585 Email: opelegis2009@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO
C.C. No 8'702.123 DE B.QUILLA
T.P. No 101.556 DEL C.S. DE LA J.

6

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 72 – 2013 - 00368
DE : GABRIL SANCHEZ VELANDIA
CONTRA : NORMA MONICA DIAZ TALERO

07034 4NOV'16 AM11:23

9 fls

ASUNTO: SOLICITUD ACUMULACION DEMANDA EJECUTIVA

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de endosatario en procuración del señor EDGAR BELTRAN RESTREPO, por medio del presente escrito, de conformidad a lo normado en los Artículos 463 y 464 del C.G.P., y dentro del término legal, me permito solicitar al despacho la acumulación de la demanda singular de mínima cuantía impetrada contra la señora NORMA MONICA DIAZ TALERO, a la demanda de la referencia, la cual cursa en su despacho, no ha precluido la oportunidad para la acumulación de demandas ejecutivas señalada en el en el inciso 1º del Articulo 463 del C.G.P., tiene un común demandado, se encuentran en la misma instancia y se persiguen los mismos bienes de propiedad de la demandada, como es la cuota parte de propiedad que del bien inmueble inscrito al folio de Matricula Inmobiliaria No 50N - 20663878, tiene la demandada NORMA MONICA DIAZ TALERO, con C.C. No 51.566.725, anexando a la presente solicitud y para tal fin la demanda a acumular.

Del Señor Juez.

Atentamente,

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO
C.C. No 8'702.123 DE B.QUILLA
T.P. No 101.556 DEL C.S. DE LA J.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 04 NOV 2016
Compareció ante el secretario ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO quien se identificó con la
C. C. N° 8.702 123 de Barranquilla
y T.P. 101556 del C. S. de la J.
y manifestó que la (s) firma (s) que aparece (n) es puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El compareciente,
El secretario (a),

SECRETARIA
Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá

9

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 10 NOV 2016

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI __ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron SI___ NO__
11. Otro

OBSERVACIONES:

Demanda Acumulada, Con Solicitud de Medidas Cautelares en cuaderno aparte.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 72-2013-0368
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR -ACUMULADA
Demandante: YOLANDA ORTIZ DE RODRIGUEZ
Demandado: LUISA FERNANDA SANABRIA ZAMUDIO

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución acumulada cumplen con los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto;

RESUELVE:

Librar mandamiento Ejecutivo Singular de Mínima cuantía a favor de EDGAR BELTRAN RESTREPO en contra de NORMA MÓNICA DÍAZ TALERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.100.000,oo M/cte., por concepto de capital contenida en la letra de cambio No. 01 como base de la presente acción, visto a folio 1 del paginario.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en los términos de que tratan los artículos 431 y 442 *ibídem*, adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para proponer excepciones.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Para los efectos anteriores realícese la publicación por la parte interesada en uno de los siguientes medios de

comunicación: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación, de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto por el numeral 2º del artículo 463 en concordancia con el artículo 108 de la norma en cita.

Reconocer personería al abogado ORLANDO RAFAEL PÉREZ ESCUDERO, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **125** HOY **15 DE NOVIEMBRE DE 2016**.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

...proceso ... y 293 C.G.P.)						
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la sucesión intestada de Severo Acosta Castiblanco	41 Civil Municipal de Bogotá	Henry Arbey Acosta Vitata	Acos...			
A todas las Personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del presunto interdicto Luis Antonio Suarez Naranjo	3° de Familia de Bogotá	Mercedes Garzón	Presunto interdicto Luis Antonio Suarez Naranjo	Declarar en interdicción a Luis Antonio Suarez Naranjo	Jurisdicción Voluntaria Interdicción	2017-0004-00
A todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir C.C. 12.974.380	Once Civil del Circuito de Bogotá	María Paula Lourido Pardo	Henry Avenel y demás personas indeterminadas	Auto admisorio: Junio 13 de 2016	Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	11001310030011 20160018700
A todas las personas que se crean con derecho sobre los bienes que se pretenden usucapir determinados e indeterminados	11 Civil del Circuito de Bogotá	Olga Lucía Cortes, María Elizabeth Cuesta Ramírez, María Inés Sanchez García Gil, Vilma García, Betty García, Betty Jiménez Mora, Luis Alberto Pinzon, Acevedo Sanchez Yonaila Marisol Perea, Marisol Bohórquez Galindo Blanca, Lilia Torres, Sara Sanabria, Pilar Herrera, Artidoro Silva, Blanca Cecilia Hernandez, Florelba Barrera Murillo	Francisco Jose Andrade, H. Andrade, Lucrecia Santos Vda De Mendoza, Cecilia Mendoza De Zirinis, Gonzalo Mendoza Santos, Bernardo Santos, Santos Mendoza Santos Y Demás Personas Indeterminadas	Auto Admisorio 28/06/2016	Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	2016-00336
A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra Norma Mónica Díaz Talero para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento	85 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Gabriel Sanchez Velandia	Norma Mónica Díaz Talero	Fecha mandamiento de pago: 11-11-2016	Ejecutivo Singular	2013-0568
A todos los acreedores del señor Sergio Pedro Tercero Sánchez La Verde	56 Civil Municipal de Bogotá	Solicitante Sergio Pedro Tercero Sánchez Laverde		Auto de apertura del 08 de noviembre del 2016	Proceso de Insolvencia Persona Natural no Comerciante	2016-00958
A todos los que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso de sucesión doble intestada de los causantes María Desposorio Rodríguez de Ramos y Fideligno Ramos Rodríguez conforme Art. 490 C.G.P.	Promiscuo Municipal de Guatavita - Cundinamarca	Julio Roberto Medina Cepeda	Causantes: María Desposorio Rodríguez y Fideligno Ramos Rodríguez	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 15 de Diciembre de 2016	Sucesión Doble Intestada	2016-0242
...desconocidas indeterminadas			...Nacional de Procesos de Pertenencia. A los indeterminados y demandados ciertos cuya dirección se ignore, se les nombrará curador ad-litem para que los represente			
BM Servicios Técnicos Petroleros S.A.S. NIT. 900.418.397-9 Y Benjamín Medina Garzón C.C. 12.133.987	Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva ubicado en la Carrera 4 # 6-99 Palacio de Justicia	Banco de Bogotá S.A.	BM Servicios Técnicos Petroleros S.A.S. Y Benjamín Medina Garzón	Notificación mandamiento de pago del 26 de Noviembre de 2015	Ejecutivo Singular	2015-601
Carlos ... Mendoza, C.C. 79.104.373. Art. 293 CGP	Cincuenta y ... Civil Municipal de Bogotá	Banco de ...	Carlos ... Mendoza	Auto mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2...	Ejecutivo de mínima cuantía	2016-856
Carlos Andrés Rueda Acevedo. Artículo 293 y 108 del C.G. del P.	Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo	Banco de Bogotá	Carlos Andrés Rueda Acevedo	Mandamiento de pago: 09/ Octubre/ 2015	Ejecutivo Singular	2015-443
Carlos Julio Torres Corredor	Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Bogotá	Cooperativa de Aportes y Credito - Crediprogreso	Carlos Julio Torres Corredor	Mandamiento de Pago 01-09-2016	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	2016-00645
Cesar Smykle Puerta C.C. 8.852.591	Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena	Creditítulos S.A.S.	Sabina María Perez Guzman, Cesar Antonio Smykle Puerta y Griscelis Martinez Muñoz	Mandamiento de pago: Julio 12 del 2016	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	13-001-40-03-002-2016-00463-00
Claudio Molano Camacho	23 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Jaime Álvarez Quintero	Manuel Arturo Rincón Guevara y Claudio Molano Camacho	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 4 de Noviembre de 2016	Verbal Declarativo	11001310303023 20160068800
Construcciones Domus Ltda. En Liquidación	Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá	María Briceida Patarroyo de Patarroyo C.C. 41.479.682 Santafé de Bogotá	Construcciones Domus Ltda. En Liquidación	Fecha del auto admisorio de la demanda: Seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)	Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de bien mueble	110014003017 20160057700
Contra Herederos Indeterminados de Facundo Pachón y en contra de las demás personas que se consideren con derechos reales	Juzgado Civil Primero Municipal de Villeta Cundinamarca	Marco Tulio Ruiz	Contra Herederos Indeterminados de Facundo Pachón	Auto de Admisión de la Demanda de Fecha 23-01-17- Fecha de Elaboración 25 del 01 del 2017	Declaración de Pertenencia Artículo 375 C.G.P.	2016-334
Contra William Fredy Doncel Urueña y personas indeterminadas y en contra de las demás personas que se consideren con derechos reales	Juzgado Civil Primero Municipal Villeta Cundinamarca	María Elena Bernal de Moreno, Marlen Castro Cotrino, Angela María Moreno Torres y Alberto Mario Sanchez Cabrera	Contra William Fredy Doncel Urueña y personas indeterminadas	Decisión: Auto de admisión de la demanda de fecha 14-12-16. Fecha de elaboración: 25 del 01 del 2017	Saneamiento Artículo 561 C.G.P.	2016-231
... López Ma... C.C. 10.900.938				...De 2016		
Emeterio Fonseca Rivera Y Personas Indeterminadas	Juzgado Promiscuo Municipal De Motavita	Suarez... De Arcos	Inde...	Auto Admisorio de Fecha 20 de Enero de 2017	...Voluntaria	
Emplazar a todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del pretenso interdicto - Marco Aurelio Correa Clavijo - identificado con C.C. Nº 79.273.153 de Bogotá	20 de Familia de Bogotá	Rosalba Correra de Duarte C.C. 41.599.111				
Ernesto Oyola Narváez C.C. 2329481 y Edgar Oyola Sánchez	01 Promiscuo Municipal Líbano Tolima	Finagro para el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario	Ernesto Oyola Narváez y Edgar Oyola Sánchez	Notificación Auto Mandamiento de Pago 25 de Noviembre de 2016	Ejecutivo	73-411-40-89-001-2016-00329-00
Eudoro Amórtegui QDP C.C. 243589	Promiscuo Municipal de Tabio -Cundinamarca	Verónica Vaca De Amórtegui, Ricardo, Angel, Maximiliano, Arturo, Jose Alejandro, Pedro Vicente, Ofelia, Paulina, Margarita Amórtegui y Dora Cortes Vaca		Auto Admisorio: Trece (13) De Diciembre De 2016	Sucesión	2016-107 Folio 81
Francia Milena Ruiz C.C. 52950138	Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá	Etica Inmobiliaria Ltda Nit. 900358001-1	Francia Milena Ruiz	Fecha auto admisorio 17 de Mayo de 2016	Restitución de Inmueble Arrendado	2016-0186
Freddi Simon Nessi Mata	Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá	Banco Pichincha S.A.	Freddi Simon Nessi Mata	Providencia a notificar: Auto Admisorio Mayo 10 de 2016	Verbal de Restitución de Bien Mueble Arrendado	2016-209
Fredis Teófilo Granja Palacios	12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá	Banco Pichincha S.A.	Fredis Teófilo Granja Palacios	Mandamiento de pago de fecha 01-06-15	Ejecutivo mixto	2015-0248
Fulgencio Caipa	Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá	Víctor Mateus Bello y María Adelaida Ladino Sanchez	Fulgencio Caipa y Personas Indeterminadas	Fecha de auto admisorio 29 Noviembre 2016	Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	2016-606
German Arturo Castillo Moncada	Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá	Rodrigo Armando Molina	German Arturo Castillo Moncada	Auto admisorio Cuatro (04) de Noviembre del dos mil dieciséis (2016)	Restitución de Inmueble Arrendado	424-2016

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en wwwelespectador.com sección avisos judiciales el espectador , durante el término del emplazamiento

89

Despacho
13-02-17
ZF

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
09373 14FEB'17 AM 9:13

Señor
JUEZ 85 D CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 72 – 2013 - 00368
DE : GABRIL SANCHEZ VELANDIA
CONTRA : NORMA MONICA DIAZ TALERO

DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE EDGAR BELTRAN RESTREPO CONTRA NORMA MONICA DIAZ TALERO

ASUNTO: ANEXO COPIA PAGINA DIARIO EMPLAZAMIENTO ACREEDORES

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor EDGAR BELTRAN RESTREPO, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de anexar copia de la página del Diario EL ESPECTADOR donde se realizó el emplazamiento a los acreedores con título valor en contra de la demandada señora NORMA MONICA DIAZ TALERO, de conformidad a lo ordenado en autos.

Del señor Juez.

Atentamente,

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO
C.C. No 8'702.123 DE B.QUILLA
T.P. No 101.556 DEL C.S. DE LA J.

10

Jorge Ricardo Dumez Arias

Libertad y Orden República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Inserción Satisfactoria

PROCESO HISTORICO

Buscar

		Codigo Proceso	Nombre Despacho	Fecha Creacion	Esta Vigente
		11001400308520150028000	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	03/03/2017 11:42:06 A. M.	SI
		11001400308520130143600	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	07/03/2017 8:05:20 A. M.	SI
		11001400308520140061400	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	07/03/2017 8:35:59 A. M.	SI
		11001400308520130036800	Juzgado Municipal - Civil 085 Bogota Dc	07/03/2017 9:33:11 A. M.	SI

Total Registros : 4 - Páginas : 1 De 1

11

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 03 ABR 2017

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI __ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron SI___ NO__
11. Otro

OBSERVACIONES:

En silencio.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

12.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2013-0368
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YOLANDA ORTIZ DE RODRÍGUEZ.
Demandado: LUISA FERNANDA SANABRIA ZAMUDIO

Teniendo en cuenta que los acreedores se emplazaron de debida manera y ninguno se hizo parte en el presente asunto, tal actuación se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

En firme el presenta asunto ingrese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C **05 de abril *de 2017***
Por anotación en estado No.**47** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m**.

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

J.D.V.V

13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 19 ABR 2017 _____

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI __ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron SI___ NO__
11. Otro

OBSERVACIONES:

Para lo pertinente.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

14.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 72-2013-0368
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR –DEMANDA ACUMULADA
Demandante: EDGAR BELTRAN RESTREPO
Demandado: NORMA MONICA DIAZ TALERO

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite respectivo, se avizora que en el mandamiento se omitió enunciar la manera en que se notificaría a la parte demandada, por lo que de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro, en sentido de indicar que el auto apremio se debe notificar a la ejecutada por estado, conforme se dispone en el numeral 1º del artículo 463 *ibídem*. En lo demás queda incólume.

Notifíquese el presente proveído junto con el auto apremio de la misma manera como se citó con antelación.

.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P201OR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **053** HOY **25 DE ABRIL DE 2017** .

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo No. PSAA15 - 10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2014-0132
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONSOLUCIONES
Demandado: ANA ELVIA CALLEJAS SICUA

Teniendo en cuenta la anterior manifestación impetrada por laq apoderada de la entidad ejecutante, revisado nuevamente el plenario se vislumbra que los dineros descontados de la mesada pensional a la señora Ana Elvia Callejas Sicua por parte de Colpensiones, estos fueron consignados a órdenes del Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

Oficiar a la sede judicial en mención para que a la mayor brevedad posible se efectué la respectiva conversión de los depósitos judiciales que obren a favor del asunto de la referencia. Adjúntese copia del folios 54 a 58 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **067** HOY **27 DE JULIO DE 2016** .

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy **29 de junio de 2017**

1. Se subsanó en tiempo a llegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI __ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. SI___ NO__
10. Otro

OBSERVACIONES:

Para seguir adelante con la ejecución ddo. demandado

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

16

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 72-2013-0368
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR –DEMANDA ACUMULADA
Demandante: EDGAR BELTRAN RESTREPO
Demandado: NORMA MONICA DIAZ TALERO

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que as pesar de que se tuvo por notificada a la parte demandada por estado, conforme se dispone en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, ésta en el término concedido por la norma guardo silencio.

En firme el presente proveído ingrese nuevamente al Despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución dentro de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **081** HOY **5 DE JULIO DE 2017** .

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy **25 de julio de 2017**

1. Se subsanó en tiempo a llegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento venció
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Terminación del Proceso por pago de las cuotas en mora.
10. Traslado recurso de reposición en silencio
11. Constancia de inscripción de embargo de vehículo
12. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
13. Solicitud de suspensión del proceso
14. Autorización para el retiro de la demanda
15. Con informe del funcionario judicial que antecede
16. Otro

OBSERVACIONES
- Para seguir adelante la ejecución

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio No.2288 del 05 de julio de 2016 por el Juzgado 85 Civil Municipal Bogotá.

En consecuencia, **en lo sucesivo, deberá hacer la consignación de los dineros embargados a órdenes de la Oficina de Ejecución Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.**

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

Bogotá D.C., 11 de julio de 2017

Oficio No. 3905

Señor
BANCO DE OCCIDENTE.
Ciudad

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400308520160038000
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1
DEMANDADO: LUIS HORACIO DÍAZ ARIAS C.C. 16.076.256

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, me permito indicarle que **el proceso de la referencia se remitió al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad**.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., treinta (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 72-2013-0368
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR –ACUMULADA-
Demandante: EDGAR BELTRAN RESTREPO
Demandado: LUISA FERNANDA SANABRIA ZAMUDIO

Revisada la actuación y teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones oportunamente por parte del extremo pasivo, procede el Despacho a emitir pronunciamiento en la forma dispuesta por el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

1.- Se promovió por **EDGAR BELTRÁN RESTREPO.** demanda acumulada de ejecución singular en contra de **NORMA MÓNICA DÍAZ TALERO**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en los folios 4 a 4 cuaderno 3.

2.- Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, se profirió orden de pago mediante proveído calendado el 11 de noviembre de 2016, acogiendo las pretensiones incoadas de la demanda acumulada, decisión que fue notificada a la demandada NORMA MÓNICA DÍAZ TALERO por estado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 463 *id.*, quien dentro del término legal guardo absoluto silencio.

3.- Transcurrido el término de ley sin que la pasiva, ni ningún acreedor concurriera al proceso a plantear algún mecanismo de defensa en tiempo, se impone dar aplicación al artículo 440 *Ibídem*, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas y a la suscrita funcionaria le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo título –letra de cambio-, obrante en el expediente a folio 1 del cuaderno de la demanda acumulada (c-3), documento que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto en tiempo excepción alguna por parte del demandado, debe proferirse auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de NORMA MÓNICA DÍAZ TALERO en los términos del mandamiento de pago proferido en el presente proceso acumulado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción al ejecutado. Tásense. Se señalan como agencias en derecho la suma de **$700.000,oo** M/cte.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P201OR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 089 HOY 1 DE AGOSTO DE 2017 .

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

PROCESO	**2013 - 00368 DEMANDA ACUMULADA**
DEMANDANTE	**EDGAR BELTRAN RESTREPO**
DEMANDADO	**MONICA NORMA DIAZ TALERO**

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
19-05-2014	19-05-2014	0	29,45%	8.100.000	8.100.000	0,00	8.100.000,00	0,00	0,00	8.100.000,00	0,00	0,00
19-05-2014	31-05-2014	13	29,45%		8.100.000	74.482,34	8.174.482,34	0,00	74.482,34	8.174.482,34	0,00	0,00
01-06-2014	30-06-2014	30	29,45%		8.100.000	171.882,33	8.271.882,33	0,00	246.364,67	8.346.364,67	0,00	0,00
01-07-2014	31-07-2014	31	29,00%		8.100.000	175.214,33	8.275.214,33	0,00	421.579,00	8.521.579,00	0,00	0,00
01-08-2014	31-08-2014	31	29,00%		8.100.000	175.214,33	8.275.214,33	0,00	596.793,33	8.696.793,33	0,00	0,00
01-09-2014	30-09-2014	30	29,00%		8.100.000	169.562,26	8.269.562,26	0,00	766.355,59	8.866.355,59	0,00	0,00
01-10-2014	31-10-2014	31	28,76%		8.100.000	173.932,30	8.273.932,30	0,00	940.287,89	9.040.287,89	0,00	0,00
01-11-2014	30-11-2014	30	28,76%		8.100.000	168.321,58	8.268.321,58	0,00	1.108.609,47	9.208.609,47	0,00	0,00
01-12-2014	31-12-2014	31	28,76%		8.100.000	173.932,30	8.273.932,30	0,00	1.282.541,77	9.382.541,77	0,00	0,00
01-01-2015	31-01-2015	31	28,82%		8.100.000	174.253,03	8.274.253,03	0,00	1.456.794,80	9.556.794,80	0,00	0,00
01-02-2015	28-02-2015	28	28,82%		8.100.000	157.389,84	8.257.389,84	0,00	1.614.184,64	9.714.184,64	0,00	0,00
01-03-2015	31-03-2015	31	28,82%		8.100.000	174.253,03	8.274.253,03	0,00	1.788.437,67	9.888.437,67	0,00	0,00
01-04-2015	30-04-2015	30	29,06%		8.100.000	169.872,06	8.269.872,06	0,00	1.958.309,73	10.058.309,73	0,00	0,00
01-05-2015	31-05-2015	31	29,06%		8.100.000	175.534,47	8.275.534,47	0,00	2.133.844,20	10.233.844,20	0,00	0,00
01-06-2015	30-06-2015	30	29,06%		8.100.000	169.872,06	8.269.872,06	0,00	2.303.716,26	10.403.716,26	0,00	0,00
01-07-2015	31-07-2015	31	28,89%		8.100.000	174.653,73	8.274.653,73	0,00	2.478.370,00	10.578.370,00	0,00	0,00
01-08-2015	31-08-2015	31	28,89%		8.100.000	174.653,73	8.274.653,73	0,00	2.653.023,73	10.753.023,73	0,00	0,00
01-09-2015	30-09-2015	30	28,89%		8.100.000	169.019,74	8.269.019,74	0,00	2.822.043,47	10.922.043,47	0,00	0,00
01-10-2015	31-10-2015	31	29,00%		8.100.000	175.214,33	8.275.214,33	0,00	2.997.257,81	11.097.257,81	0,00	0,00
01-11-2015	30-11-2015	30	29,00%		8.100.000	169.562,26	8.269.562,26	0,00	3.166.820,06	11.266.820,06	0,00	0,00
01-12-2015	31-12-2015	31	29,00%		8.100.000	175.214,33	8.275.214,33	0,00	3.342.034,39	11.442.034,39	0,00	0,00
01-01-2016	31-01-2016	31	29,52%		8.100.000	178.010,50	8.278.010,50	0,00	3.520.044,89	11.620.044,89	0,00	0,00
01-02-2016	29-02-2016	29	29,52%		8.100.000	166.525,95	8.266.525,95	0,00	3.686.570,84	11.786.570,84	0,00	0,00
01-03-2016	31-03-2016	31	29,52%		8.100.000	178.010,50	8.278.010,50	0,00	3.864.581,34	11.964.581,34	0,00	0,00
01-04-2016	30-04-2016	30	30,81%		8.100.000	178.871,00	8.278.871,00	0,00	4.043.452,34	12.143.452,34	0,00	0,00
01-05-2016	31-05-2016	31	30,81%		8.100.000	184.833,36	8.284.833,36	0,00	4.228.285,70	12.328.285,70	0,00	0,00

02

PROCESO	**2013 - 00368 DEMANDA ACUMULADA**
DEMANDANTE	**EDGAR BELTRAN RESTREPO**
DEMANDADO	**MONICA NORMA DIAZ TALERO**

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**%ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81%		8.100.000	178.871,00	8.278.871,00	0,00	4.407.156,70	12.507.156,70	0,00	0,00
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01%		8.100.000	191.120,24	8.291.120,24	0,00	4.598.276,93	12.698.276,93	0,00	0,00
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01%		8.100.000	191.120,24	8.291.120,24	0,00	4.789.397,17	12.889.397,17	0,00	0,00
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01%		8.100.000	184.955,07	8.284.955,07	0,00	4.974.352,23	13.074.352,23	0,00	0,00
01-10-2016	31-10-2016	31	32,99%		8.100.000	196.186,49	8.296.186,49	0,00	5.170.538,73	13.270.538,73	0,00	0,00
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99%		8.100.000	189.857,90	8.289.857,90	0,00	5.360.396,62	13.460.396,62	0,00	0,00
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99%		8.100.000	196.186,49	8.296.186,49	0,00	5.556.583,12	13.656.583,12	0,00	0,00
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51%		8.100.000	198.899,16	8.298.899,16	0,00	5.755.482,28	13.855.482,28	0,00	0,00
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51%		8.100.000	179.650,85	8.279.650,85	0,00	5.935.133,13	14.035.133,13	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		8.100.000	198.899,16	8.298.899,16	0,00	6.134.032,29	14.234.032,29	0,00	0,00
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50%		8.100.000	192.408,20	8.292.408,20	0,00	6.326.440,49	14.426.440,49	0,00	0,00
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50%		8.100.000	198.821,80	8.298.821,80	0,00	6.525.262,29	14.625.262,29	0,00	0,00
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50%		8.100.000	192.408,20	8.292.408,20	0,00	6.717.670,49	14.817.670,49	0,00	0,00
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97%		8.100.000	196.108,83	8.296.108,83	0,00	6.913.779,32	15.013.779,32	0,00	0,00
01-08-2017	08-08-2017	8	32,97%		8.100.000	50.608,73	8.150.608,73	0,00	6.964.388,05	15.064.388,05	0,00	0,00

12

PROCESO	**2013 - 00368 DEMANDA ACUMULADA**
DEMANDANTE	**EDGAR BELTRAN RESTREPO**
DEMANDADO	**MONICA NORMA DIAZ TALERO**

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$8.100.000,00
SALDO INTERESES	$6.964.388,05

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$15.064.388,05**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

22

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.
E.S.D.

15571 8AUG'17 PM12:25

- DEMANDA ACUMULADA –

REF: PROCESO EJECUTIVOSINGULAR No 72- 2013 - 368
DE: EDGAR BELTRAN RESTREPO
VS: NORMA MONICA DIAZ TALERO.

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma ,abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo normado en el Articulo 446 del CGP y de acuerdo a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y a lo ordenado en auto precedente, en los siguientes términos:

FECHA DE LA LIQUIDACION: 08 DE AGOSTO DE 2017.

1. **VALOR DEL CAPITAL.....$ 8'100.000.oo**

2. **VALOR INTERESES MORATORIOS DEL19-05-2014 AL 08-08-2017.....$ 6'964.388.oo**

VALOR TOTAL LIQUIDACION OBLIGACION AL 08-08-2017....$ 15'064.388.oo.

SON: QUINCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 15'064.388.oo).

ANEXOS

1. Anexo liquidación de la obligación en 3 folios.

Del Señor Juez.

Atentamente,

ORLANDO RAFAELPEREZ ESCUDERO
C.C. No 8'702.123 DE B.QUILLA
T.P. No 101.556 DELC.S.DE LA J.

23

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá D. C.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DEL TRASLADO

DE LA ANTERIOR **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** SE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 446 DEL C. G P.** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON **EL ART. 110 IBÍDEM**.

SE FIJA: **11/08/2017**
INICIA: **14/08/2017**
VENCE: **16/08/2017**

FIJADO EN LISTA N. 076

JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

24

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

Al despacho del señor Juez hoy **22 de agosto de 2017**

1. Se subsanó en tiempo a llegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento venció
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Terminación del Proceso por pago de las cuotas en mora.
10. Traslado recurso de reposición en silencio
11. Constancia de inscripción de embargo de vehículo
12. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
13. Solicitud de suspensión del proceso
14. Para fijar agencias en derecho
15. Con informe del funcionario judicial que antecede
16. Otro

OBSERVACIONES

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

25

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 2013-0368
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Demandante: EDGAR BELTRÁN RESTREPO
Demandado: NORMA MÓNICA DÍAZ TALERO.

Visto que la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la actora en acumulación (fls. 19 a 21 C-3), no fue materia de objeción alguna y se proyectó de conformidad con el mandamiento de pago emitido en la acumulación (fls. 7 y vto., C-3) y la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución de la misma (fls. 18 y vto., C-3), encontrándola ajustada a derecho el despacho le imparte su correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2017
Por anotación en estado No. 097 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidales Vergara
Secretario

YRC

260

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

2013-00368 acumulada
FECHA 29/05/2018

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	3	18	$700.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			$700.000,00

Elaborada por:

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL LA ANTERIOR ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EFECTUADA, PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 30 DE MAYO DE 2018, PARA EFECTOS DE SER CALIFICADA DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ART. 366 C.GP.

Al Despacho del Señor Juez el presente asunto para proveer.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia secretarial en el expediente que en los días comprendidos del 31 de octubre al 17 ENE. 2019 no corrieron términos Judiciales. Lo anterior, por el adelantamiento de las Asambleas Judiciales en contra del Acuerdo PCSJA18-11127 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, para todos los fines legales a los que haya lugar.

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
SECRETARIO

En consecuencia, este Despacho:

D I S P O N E:

ÚNICA CUESTIÓN: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, obrante a folio 26 de esta encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

A.M.R.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 ENE. 2019
Por anotación en estado **No. 03** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 ENE. 2019
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

A.M.R.

24

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	15-5-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	085 Cmpal	JUZGADO DE ORIGEN	072 Cmpal

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	0	7	2	2	0	1	3	0	0	3	6	8	0	0	0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	Gabriel Suelez Calendario
DEMANDADO	Diana Monica Diaz Acho

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
Letra	

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	51			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	114			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	76			CUADERNO 7			
CUADERNO4	4			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		✓
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		✓
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	✓	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		✓
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		✓
La liquidación de costas esta en firme.	✓	
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI ✓	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
[firma]	
Asistente administrativo grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

30

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 29/May/2019

11-001-40-03072-2013-00368-01

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	006	22341	29/May/2019

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
SD0100000221568	NORMA MONICA DIAZ	DEMANDADO

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

072-2013-00368-01- J. 06 C.M.E.S

11001400307220130036801

Cordialmente,

Norma Mónica Díaz Talero.

c.c. 51.566.725

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

41145 17-FEB-'20 11:38

SONIA REYES Sonia Reyes

F 1

U Jefe

RADICADO

133956-6

32

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0368 de EDGAR BELTRAN contra NORMA DIAZ TALERO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena, a costa de la interesada expedir copias de la totalidad del expediente, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

Re: Solicitud copias auténticas

33

gabriel sanchez <gasanve@hotmail.com>
Vie 06/05/2022 16:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si me presento como ustedes me están indicando, las obtengo informales, y no las requiero así

Obtener Outlook para Android

From: gabriel sanchez <gasanve@hotmail.com>
Sent: Friday, May 6, 2022 4:52:14 PM
To: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Re: Solicitud copias auténticas

Buenas tardes. La solicitud de copias no son informales, son auténticas, y para ello deben ser ordenadas por auto, es decir, debe ingresar la solicitud al despacho.

Obtener Outlook para Android

From: gabriel sanchez
Sent: Monday, May 2, 2022 2:15:03 PM
To: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Solicitud copias auténticas

Obtener Outlook para Android

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
48914 10-MAY-'22 15:16
48914 10-MAY-'22 15:16
3915-106-06

34

Señor

JUEZ 6 CIIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF:	***Ejecutivo No.***	***2013-00368***
	Demandante:	***GABRIEL SANCHEZ VELANDIA***
	Demandada:	***NORMA MONICA DIAZ***
	Juzgado Origen:	***80 Civil Municipal de Bogotá D.C.***
	ASUNTO:	***SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS***

GABRIEL SANCHEZ VELANDIA, *en mi condición de demandante dentro del asunto de la referencia, muy respetuosamente por medio del presente escrito solicito a usted ordenar a quien corresponda, me sea expedida* ***COPIA AUTENTICA*** *de toda la actuación procesal con fines de carácter legal.*

Lo anterior a mi costa.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.,

GABRIEL SANCHEZ VELANDIA
C. C. No. 79.151.111 de Bogotá
Correo electrónico: gasanve@hotmail.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

(3)

En la fecha 12 MAY 2022 se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, ________ sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes

____
Secretario (a)

35

Solicitud copias auténticas

gabriel sanchez <gasanve@hotmail.com>

Lun 02/05/2022 14:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener Outlook para Android

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
48816 10-MAY-'22 11:59

48816 10-MAY-'22 11:59

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

(3)

En la fecha 12 MAY 2022 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, ______ sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

45

TRAMITE COPIAS AUTENTICAS PROCESO 11001400307220130036801

Juan Camilo Calderon Castillo <jcalderoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 12/05/2022 15:16

Para: gasanve@hotmail.com <gasanve@hotmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

Cordial saludo,

En atención a su solicitud **M-48816**, se informa que para continuar con el trámite de copias auténticas al expediente 11001400307220130036801 del Juzgado **SEXTO** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, debe acercarse a las instalaciones de la oficina de ejecución y allegar **el original del Arancel Judicial del Banco Agrario** por valor de **$ 6.900**, adicionalmente a ello deberá directamente en la secretaria o en el Banco Agrario sufragar el valor de las expensas necesarias para la toma de las copias requeridas.

*De conformidad con la Circular DEAJC20-58 de 2020, la cuenta única nacional para recaudo de gastos ordinarios del proceso regulados por el Acuerdo PCSJA18-1117 de 2018 es: Banco Agrario Código de Convenio 14975 el número de cuenta al juzgado es *Cuenta Judicial: 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Se adjuntó instructivo sobre el pago del arancel.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE INFORMACION. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición debe ser radicada al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Juan Camilo Calderón

Asistente Administrativo Grado 05